
ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE LEY GRAL. DE DISCAPACIDAD 2013

El texto es un ejemplo típico de *ley general*, no muy diferente a otros planteamientos propuestos anteriormente. A primera vista es sólido e incluyente, aunque hay algunos elementos en los que nuestro colectivo podría estar mejor representado.

Está compuesto por los siguientes apartados:

1. *Parte expositiva*. Antecedentes y recorrido histórico del corpus legal previo.
2. **TÍTULO PRELIMINAR**
 - *Capítulo I. Disposiciones generales*. Principios generales que inspira la ley.
 - *Capítulo II. Ámbito de aplicación*. Objetivos sustantivos de la ley.
3. **TÍTULO I. Derechos y obligaciones**
 - *Capítulo I. Sistema de prestaciones sociales y económicas*.
 - *Capítulo II. Derecho a la salud*.
 - *Capítulo III. De la atención integral*.
 - *Capítulo IV. Derecho a la educación*.
 - *Capítulo V. Derecho a una vida independiente*.
 - *Capítulo VI. Derecho al trabajo*.
 - *Capítulo VII. Derecho a la protección social*.
 - *Capítulo VIII. Derecho de participación en los asuntos públicos*.
 - *Capítulo IX. Obligaciones de los poderes públicos*.
4. **TÍTULO II. Igualdad de oportunidades y no discriminación**
 - *Capítulo I. Derecho a la igualdad de oportunidades*.
 - *Capítulo II. Medidas de fomento de la igualdad y defensa de derechos*.
5. **TÍTULO IV¹. Infracciones y sanciones**
 - *Capítulo I. Régimen común de infracciones y sanciones*.
 - *Capítulo II. Normas específicas de sanción de las AAPP*

¹ Sí, efectivamente. Pasan del II al IV.

Valoración del texto de ley

0. De manera general y aunque sé que es correcto y no discriminatorio el término “discapacidad”, soy partidario de intercalarlo por la expresión “diferentes capacidades” o “capacidades diferentes”.

1. Un elemento a tener en cuenta, aunque no podría valorar cabalmente el alcance para nosotros/as, es que como es habitual en este tipo de abordajes legales, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto a este texto (PARTE EXPOSITIVA, Pág. 3). Las leyes a las que se hace referencia son:

- La Ley 13/ 1982 del 7 de abril.
- La Ley 51/2003 del 2 de diciembre.
- La Ley 49/2007 del 26 de diciembre

2. En el TÍTULO PRELIMINAR, Pág. 4, Capítulo I. *Disposiciones generales*, dice en el Artículo 2, a:

a) Discapacidad: es una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Incluiría lo siguiente:

a) Discapacidad: es una situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias previsiblemente permanentes y cualquier tipo de barreras **de todo tipo (físicas, comunicativas, sociales, etc.)** que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

3. En el TÍTULO PRELIMINAR, Pág. 5. Capítulo I. *Disposiciones generales*, dice en el Artículo 2, f:

f) Accesibilidad universal: es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de “diseño universal o diseño para todas las personas”, y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

Incluiría:

f) Accesibilidad universal: es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos,

instituciones y programas para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de “diseño universal o diseño para todas las personas”, y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

4. En el TÍTULO PRELIMINAR, Pág. 6, Capítulo II. *Ámbito de aplicación*, dice en el Artículo 4, 1.:

1. Son personas con discapacidad aquéllas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

En mi opinión, no estamos representados. Yo escribiría:

1. Son personas con discapacidad aquéllas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales, sensoriales **o aquellas relacionadas con los comportamientos comunicativos y la interacción personal** previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

5. En el TÍTULO I, Pág. 12. Capítulo III. *De la atención integral*, dice en el Artículo 14, 1:

1. La habilitación o rehabilitación médico-funcional tiene como objetivo conseguir la máxima funcionalidad de las capacidades físicas, sensoriales, mentales o intelectuales. Este proceso se inicia con la detección e identificación de las deficiencias y necesidades psicosociales de cada persona y continuará hasta la consecución y mantenimiento del máximo desarrollo y autonomía personal posible.

Añadiría:

1. La habilitación o rehabilitación médico-funcional tiene como objetivo conseguir la máxima funcionalidad de las capacidades físicas, sensoriales, mentales, intelectuales **y/o comunicativas**. Este proceso se inicia con la detección e identificación de las deficiencias y necesidades psicosociales de cada persona y continuará hasta la consecución y mantenimiento del máximo desarrollo y autonomía personal posible.

6. En el TÍTULO I, Pág. 12. Capítulo III. *De la atención integral*, dice en el Artículo 15, 2:

2. La atención y orientación psicológica se basarán en las características personales de la persona con discapacidad, sus motivaciones e intereses así como los factores familiares y

sociales que puedan condicionarle, y estarán dirigidos a potenciar al máximo el uso de sus capacidades y su autonomía personal, teniendo en cuenta su proyecto singular de vida.

Añadiría:

2. La atención y orientación psicológica se basarán en las características personales de la persona con discapacidad, sus motivaciones e intereses así como los factores familiares y sociales que puedan condicionarle, y estarán dirigidos a potenciar al máximo el uso de sus capacidades y su autonomía personal, teniendo en cuenta su proyecto singular de vida **e incluyendo a la persona en la toma de decisiones.**

7. En el TÍTULO I, Pág. 12. Capítulo III. *De la atención integral*, en el Artículo 17, 2:

Creo que es importante incluir en este tema tanto lo relacionado con la interacción entre el/la usuario/a y la empresa (conocimiento mutuo previo, adaptaciones bidireccionales, etc.) como aquello que hace referencia al seguimiento de la inserción laboral, es decir, la *orientación post-inserción* (también respecto a la empresa) y los elementos que tengan que ver con el *mantenimiento* del puesto de trabajo.

8. En el TÍTULO I, Pág. 16. Capítulo V. *Derecho a la vida independiente*, dice en el Artículo 23, 2c:

c) Apoyos complementarios, tales como ayudas económicas, productos y tecnologías de apoyo, servicios o tratamientos especializados, otros servicios personales, así como otras formas de apoyo personal o animal. En particular, ayudas y servicios auxiliares para la comunicación, como sistemas aumentativos y alternativos, braille, dispositivos multimedia de fácil acceso, sistemas de apoyos a la comunicación oral y lengua de signos, sistemas de comunicación táctil y otros dispositivos que permitan la comunicación.

Completaría con:

c) Apoyos complementarios, tales como ayudas económicas, productos y tecnologías de apoyo, servicios o tratamientos especializados, otros servicios personales, así como otras formas de apoyo personal o animal. En particular, ayudas y servicios auxiliares para la comunicación, como sistemas aumentativos y alternativos, braille, dispositivos multimedia de fácil acceso, sistemas de apoyos a la comunicación oral y lengua de signos, sistemas de comunicación táctil y otros dispositivos que permitan la comunicación **así como las adaptaciones de contenido que se consideren necesarios.**

9. En el TÍTULO II, Pág. 32. Capítulo I. *Derecho a la igualdad de oportunidades*, dice en el Artículo 68, 1:

1. Las medidas de acción positiva podrán consistir en apoyos complementarios y normas, criterios y prácticas más favorables. Las medidas de igualdad de oportunidades podrán ser ayudas económicas, ayudas técnicas, asistencia personal, servicios especializados y ayudas y servicios auxiliares para la comunicación.

Sería interesante incluir:

1. Las medidas de acción positiva podrán consistir en apoyos complementarios y normas, criterios y prácticas más favorables. Las medidas de igualdad de oportunidades podrán ser ayudas económicas, ayudas técnicas, asistencia personal, servicios especializados y ayudas y servicios auxiliares para la comunicación, **es decir, cualquier producto o servicio para los que se garantizará la financiación suficiente para su ejecución y mantenimiento.**